

Informe Secretarial,
Medellín, veinticinco de enero de dos mil veintidós

Señor Juez,

Permítame informarle que, el término de la publicación por medio de la cual se citó a los herederos indeterminados del finado ADOLFO LOPEZ ORTEGA, feneció el 18 de noviembre de año que precede, sin que se hubiesen presentado más interesados al proceso.

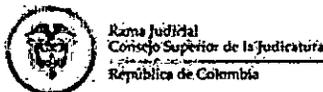
Así mismo le informo que, la Dra. DORA MARIA ARANGO ZAPATA, mediante escrito arrojando al canal institucional del Despacho acreditó la existencia de herederos determinados del señor ADOLFO LOPEZ ORTEGA.

Lo anterior, para lo de su entero conocimiento.



CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO
Secretario

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad
pública. (Art. 11, Decreto 491 de 2020).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco de enero de dos mil veintidós
j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado: 2021-00297

En el estado en que se encuentran las diligencias, de cara con el informe secretarial que antecede, ordena quien preside el Despacho designar curador ad litem con el fin que represente a los citados como herederos indeterminados del extinto ADOLFO LOPEZ ORTEGA, nominación que recaerá en el Dr. VICTOR HUGO CANO ORTIZ, quien se identifica con T. P. No. 113.453 del C. S de la J.,

y quien se localiza en la Carrera 51 No. 52 - 16. Piso 2°. Itagüí, Antioquia, correo electrónico cano421@hotmail.com.

Por la secretaría del Despacho, comuníquese tal designación al citado abogado por el medio más expedito, dejado constancia de ellos en el expediente, y advirtiéndole al auxiliar designado que su encargo es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones a que refiere la ley procesal civil.

Con todo, como gastos, se fijan, a cargo de la parte actora y a favor del citado colaborador de la justicia, la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000).

De otra parte, de la petición instaurada por la Dra. DORA MARIA ARANGO ZAPATA, córrase traslado a la parte actora, por el término de 3 días, para que, de conformidad con la documentación arrojada por la citada memorialista, y con la cual se acreditó sumariamente la existencia de herederos determinados del señor ADOLFO LOPEZ ORTEGA reforme la demanda, integrando por pasiva a aquellos, y para lo cual dará estricta aplicación de lo dispuesto en el art. 93 del Código General del Proceso.

Lo anterior, sin perjuicio de las decisiones que adopte este servidor judicial como director del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

(1)